



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°230
REGLAMENTARIA DE CAJA DE
VALORES. ARTICULOS 15 Y 20
DEL DECRETO N° 659/74

BUENOS AIRES, 4 de Agosto de 1994

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO DE MODIFICACION DECRETO 659/74" que tramitan por Expediente n° 533/94, lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, Nuevos Proyectos, Políticas y Normas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto N° 659/74 dispuso que los organismos de control de la actividad principal de los depositantes en Caja de Valores, debían notificar las altas, bajas o suspensiones de las personas bajo su fiscalización.

Que asimismo, el artículo 20 del mismo Decreto establece que en caso de suspensión o exclusión de un depositante por la autoridad de control de la actividad del depositante, el mismo organismo designará quien atenderá sus cuentas y subcuentas en CAJA DE VALORES.

Que el artículo 81 de la Ley 24.241 prevé que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán mantener en custodia en una entidad de depósito colectivo autorizada, los títulos valores representativos de las inversiones del fondo así como sus respectivos encajes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES, por Resolución General N° 244 autorizó a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para actuar como depositantes en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el artículo 72 de la Ley 24.241, referente al procedimiento de liquidación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en su inciso a), entre otros deberes, pone a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el de

BR
AG



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

comunicar las resoluciones que revoquen la autorización para operar a las cajas de valores donde estuvieren depositados el fondo de jubilaciones y pensiones y el fondo transitorio, debiendo requerir a tal fin colaboración a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y en su inciso b) el de sustituir a la administradora que hubiera incurrido en cualquiera de los supuestos que puedan provocar su liquidación en la administración del fondo que administra, del fondo transitorio y de cualquier otro bien que perteneciera al fondo.

Que en consecuencia, resulta necesario que la entidad de control de estos depositantes, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, sea considerada por CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, como organismo de control a los efectos de la comunicación de las altas, bajas o suspensiones que se produzcan y de la designación de quien atenderá las cuentas y subcuentas de los depositantes suspendidos o excluidos.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de las Leyes 20.643 (artículo 59) y 24.241.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 81 de la Ley 24.241 y 52 del Decreto N° 659/74, reglamentario de la Ley 20.643,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a considerar como organismo de control de la actividad principal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en los términos de los artículos 15 y 20 del Decreto 659/74, respecto de las comunicaciones que ésta efectúe respecto de las altas, bajas o suspensiones de estos depositantes, y de la designación de quien atenderá

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

las cuentas y subcuentas de los suspendidos o excluidos.
ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección
Nacional del Registro Oficial y archívese.



ER

Dr. GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE

Dr. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

Dr. JORGE LORES
DIRECTOR

FRANCISCO G. BUSTEL
VICEPRESIDENTE